

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

1

AUTO N° **№ • 0 0 0 2 8 7** DE 2013

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar visita de seguimiento ambiental a las Obligaciones establecidos con relación a una concesión de agua superficial al Polideportivo de la empresa Bavaria S.A., se le practicó visita técnica de inspección el día 7 de Diciembre de 2012, originándose el concepto técnico No 149 de febrero de 2013 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación en el que consignan los siguientes aspectos:

Actualmente en el Polideportivo de propiedad de la empresa Bavaria S.A. ubicado en la vía al mar jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se desarrollan normalmente actividades deportivas, culturales y recreativas.

TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

| Autorización, permiso o licencia ambiental | | Posee | | | Acto administrativo | Vigente | | Observaciones |
|--|-------------|-------|----|-----------|--|---------|----|---|
| | | Si | No | No aplica | | Si | No | |
| Concesión de agua | Superficial | | X | | Auto No.000264 del 6 de septiembre del 2002. | | X | Mediante Auto No.000264 del 6 de septiembre del 2002 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hace unos requerimientos con respecto a la suspensión de la concesión de agua superficial a favor de la empresa Cervecería Aguila S.A. |
| | Subterránea | | | X | | | | |
| Permiso de Vertimientos | | | X | | Decreto 3930 del 2010. | | X | Debe ser solicitado por la empresa Bavaria S.A. acorde a lo establecido en el Decreto 3930 del 2010. |
| Ocupación de Cauces | | | | X | | | | No es requerido por esta actividad. |
| Plan de Manejo Ambiental | | | | | | | | No es requerido por esta actividad. |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

2

AUTO N° N° • 0 0 0 2 8 7 DE 2013

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A

| | | | | | | | |
|--------------|--|--|--|--|--|--|--|
| Atmosféricas | | | | | | | |
|--------------|--|--|--|--|--|--|--|

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones del Polideportivo de propiedad de la empresa Bavaria S.A., observándose lo siguiente:

- ✓ El Polideportivo ubicado en la Finca Altamira de propiedad de la empresa Bavaria S.A. se encuentra ubicado a 100 metros aproximadamente del Peaje Los Papiros en el Km. 7 en la Autopista vía Mar que conduce de la ciudad de Barranquilla a Cartagena, actualmente en dicha sede deportiva para el desarrollo de sus actividades se abastece de agua potable que le suministra la empresa operadora Triple A E.S.P., de igual forma el servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios es realizado por empresa operadora Triple A E.S.P.
- ✓ El suministro de agua potable de empresa Triple A E.S.P. hacia el Polideportivo ubicado en la Finca Altamira de propiedad de la empresa Bavaria S.A. es realizado constantemente con una frecuencia de 24 horas al día, el agua potable es almacenada en un tanque semienterrado construido en cemento y un tanque elevado de hierro de los cuales se desconoce su capacidad de almacenamiento.
- ✓ El punto de entrada del agua potable en el Polideportivo ubicado en la Finca Altamira de propiedad de la empresa Bavaria S.A. cuenta con un medidor de caudal para determinar la cantidad de agua consumida a diario, el uso del agua potable básicamente es para el riego de canchas deportivas, jardines, para el servicio de los baños y para el llenado de dos piscinas.
- ✓ En la visita de inspección realizada el día 7 de diciembre del 2012 a las instalaciones del Polideportivo ubicado en la Finca Altamira de propiedad de la empresa Bavaria S.A. y a los alrededores del Lago El Cisne se pudo observar que ya no existe ningún tipo de infraestructura, tuberías y demás accesorios que se utilizaban en años anteriores para la captación de agua superficial sobre este recurso hídrico.

CUMPLIMIENTO:

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | |
|------------------------|------------|--------------|----|---------------|
| | | Si | No | Observaciones |
| | | | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

3

AUTO N° **№ · 0 0 0 2 8 7** DE 2013

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | <p>ARTICULO PRIMERO:</p> <p>Requerir a la empresa Cervecería Aguila S.A. que presente los siguientes documentos en un plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <ul style="list-style-type: none">⊗ Copia del contrato suscrito con la empresa Triple A E.S.P. para la prestación del servicio de agua potable.⊗ Copia de los tres (3) últimos recibos de pago expedidos por la empresa Triple A E.S.P. a la empresa Cervecería Aguila, por concepto de prestación del servicio de agua potable a la sede deportiva de esta última empresa. | | | <p>X</p> <p>No hay evidencia en el expediente del cumplimiento de estas dos obligaciones establecidas a la empresa Cervecería Aguila S.A. en su momento.</p> <p>X</p> |
|--|--|--|--|---|

CONCLUSIONES:

La empresa Cervecería Aguila S.A. fue absorbida por el grupo empresarial Bavaria S.A., razón por la cual todos los requerimientos y demás actuaciones de tipo ambiental que competen con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico debe ser asumida por la empresa Bavaria S.A. la cual actualmente es representada legalmente por la señora Adriana Cecilia Garcia Restrepo y cuenta con el NIT: 860.005.224 – 6.

La empresa Cervecería Aguila S.A. mediante el oficio radicado en la Corporación Autónoma

AUTO N° ~~No~~ • 0 0 0 2 8 7 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A

encontraba en las canchas deportivas.

- El agua proveniente del Lago El Cisne no era apta para el consumo humano.
- El agua del Lago El Cisne tiene un alto poder corrosivo que deterioraba los sistemas sanitarios.

La empresa Bavaria S.A. desde hace varios años atrás desmanteló todo tipo de infraestructura, tuberías y demás accesorios que se utilizaban para la captación de agua superficial proveniente del Lago El Cisne, el agua captada en su momento de este cuerpo de agua era usada para el riego de canchas deportivas, jardines y el servicio de los baños del Polideportivo ubicado en la Finca Altamira.

Actualmente la empresa Triple A E.S.P. es la que suministra los servicios de agua potable, recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios al Polideportivo ubicado en la Finca Altamira de propiedad de la empresa Bavaria S.A., este escenario deportivo se encuentra ubicado a 100 metros aproximadamente del Peaje Los Papiros en el Km. 7 en la Autopista vía Mar que conduce de la ciudad de Barranquilla a Cartagena.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales".

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a La empresa BAVARIA S.A., identificada con Nit No. 860.005.224 – 6 ubicada en la Calle 10 No. 38 – 280, representada legalmente por la señora Adriana Cecilia García Restrepo o quien haga sus veces en el momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

5

AUTO N° **№ • 0 0 0 2 8 7** DE 2013

POR MEDIO DEL CUALSE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA BAVARIA S.A

"Requerir a la empresa Cervecería Aguila S.A. que presente los siguientes documentos en un plazo de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Copia del contrato suscrito con la empresa Triple A E.S.P. para la prestación del servicio de agua potable.
- Copia de los tres (3) últimos recibos de pago expedidos por la empresa Triple A E.S.P. a la empresa Cervecería Aguila, por concepto de prestación del servicio de agua potable a la sede deportiva de esta última empresa".

El representante legal de la empresa Bavaria S.A. deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: El concepto técnico No. 149 de febrero de 2013 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 MAR. 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboro: Saily habib Posada (Abogada)

Revisó: Amira Mejia Barandica (Profesional Universitario)